

**INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, MAYO 17 DE 2022.**

Al despacho del señor Juez que la apoderada judicial de la parte demandada mediante escrito remitido a través del correo institucional solicitó la corrección del numeral 3º de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago, en la que se ordenó el embargo y retención de los dineros en contra de COLPENSIONES. PROVEA.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA-CORDOBA**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Laboral Continuación Ordinario**

**RADICADO No. 2019-00282-00.**

**DEMANDANTE: XIOMARA PADILLA**

**DEMANDADO: COLPENSIONES –PORVENIR S.A.**

**MONTERIA, MAYO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede podemos observar que por error involuntario, en el numeral 3º de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago del 12 de MAYO de 2022, se decretó medida de embargo así:

*“DECRETAR el embargo y retención de los dineros que las demandas PORVENIRS.A.Y COLPENSIONES, tenga o llegaren a tener en cuentas corrientes, como administradoras del régimen de prima media con prestación definida en los bancos OCCIDENTE Y BANCO GNB SUDAMERIS .De esta ciudad, siempre y cuando no pertenezcan al rubro de gastos del SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, ni recaigan sobre cuentas maestras de recaudo, en la que reposen dineros que tengan como fuente las cotizaciones de los afiliados al sistema. Líbrense los oficios del caso”.*

El artículo 286 del C.G.P., que permite corregir en las providencias judiciales los errores en que se haya incurrido, al efecto en dicho texto se señala:

***“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.***

***Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.***

***Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabra o alteración de estas, siempre que estén en la parte resolutive o influyan en ella”.***

En ese orden de ideas, el inciso 3º del artículo 286 del C.G.P., permite la corrección de errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, en cualquier tiempo.

Pues bien, revisado detenidamente el auto de mandamiento de pago del 12 de mayo de 2022, librado a continuación del proceso ordinario, en la numeral 3º parte resolutive, se decretó medida de embargo en contra de COLPENSIONES.

Véase que el mismo proveído, en los numerales 4º y 5º el despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES, así mismo ordenó dar por terminado el proceso por pago total de la obligación con relación a COLPENSIONES por la obligación de dar.

Teniendo en cuenta la norma transcrita podemos concluir que se constituyó un error por cambio de palabras y como quiera que COLPENSIONES no le adeuda nada a la demandada, el despacho corregirá parcialmente el numeral 3º de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago de 12 de mayo de 2022, quedando la medida de embargo de la siguiente manera:

***“TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la demanda PORVENIR S.A., tenga o llegaren a tener en cuentas corrientes, como administradoras del régimen de prima media con prestación definida en los bancos OCCIDENTE Y BANCO GNB SUDAMERIS, de esta ciudad, siempre y cuando no pertenezcan al rubro de gastos del SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, ni recaigan sobre cuentas maestras de recaudo, en la que reposen dineros que tengan como fuente las cotizaciones de los afiliados al sistema. Líbrense los oficios del caso. • LÍMITE DE EMBARGO PORVENIR S.A.: \$1.900.000”***

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**CORREGIR** parcialmente el numeral 3º del auto de mandamiento de pago de fecha 12 de mayo 2022, el cual queda de la siguiente manera:

***“TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la demanda PORVENIR S.A., tenga o llegaren a tener en cuentas corrientes, como administradoras del régimen de prima media con prestación definida en los bancos OCCIDENTE Y BANCO GNB SUDAMERIS, de esta ciudad, siempre y cuando no pertenezcan al rubro de gastos del SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, ni recaigan sobre cuentas maestras de recaudo, en la que reposen dineros que***

**tengan como fuente las cotizaciones de los afiliados al sistema. Líbrense los oficios del caso. • LÍMITE DE EMBARGO PORVENIR S.A.: \$1.900.000”**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB  
JUEZ**

**DNC**

**Firmado Por:**

**Antonio Jose De Santis Cassab**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b427eb488fceb0c9584c63370e748bf800bc8a230b41aeb87b6e376be774dce5**

Documento generado en 17/05/2022 03:28:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**